

CONSTANCIA: El presente proceso y los memoriales anexos se recibieron en esta Despacho Judicial, el 25 de septiembre de 2020, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Octubre 21 de 2020.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

Radicado	2017 - 650
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ
Demandados	JOHN JAIRO PINEDA CARMONA MARIA DERLY CARMONA DE PINEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre veintidós de dos mil veinte.

En atención a los memoriales obrantes a folios inmediatamente anteriores, suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta **LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por el señor **GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **JOHN JAIRO PINEDA CARMONA** y **MARIA DERLY CARMONA DE PINEDA**, por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de **EMBARGO Y SECUESTRO**, que pesan sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-50687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente y remítase a los correos electrónicos facilitados con el memorial de solicitud de terminación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en calidad de secuestre depositario de los bienes, que ha cesado en su función como tal dentro de este proceso y en consecuencia deberá hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de la correspondiente diligencia y rendir el informe final y las cuentas comprobadas de su administración como tal dentro de los DIEZ (10) DIAS siguiente al del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Se dispone el **DESGLOSE** de los documentos allegados con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con destino a la parte demandante.

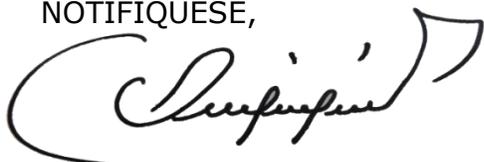
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por lo anterior, no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que rechazo la demanda, pues por sustracción de materia, se resuelve con el que nos ocupa.

OCTAVO: Cumplido lo anterior vaya el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

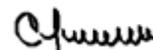
NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de octubre de 2020.

No. 139



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

**ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f585df222a8df29cfe0fe34b72e4376556e56de497ed49bbb3a9670e6c2289a**

Documento generado en 22/10/2020 01:01:50 p.m.